



**RESUMEN DE BENEFICIOS FISCALES A MUNICIPIOS
DE LOS ESTADOS DE CAMPECHE Y TABASCO
(DECRETO DOF 11 DE MAYO 2016)**

| CONCEPTOS QUE GOZAN DEL BENEFICIO FISCAL | PERSONAS BENEFICIADAS | BENEFICIO FISCAL | FUNDA-MENTO |
|--|--|---|---|
| <p align="center">PAGOS PROVISIONALES ISR:</p> <p align="center">Abril a Junio de 2016,</p> <p align="center">2º Trimestre del 2016 y</p> <p align="center">2º Cuatrimestre del 2016</p> <p align="center">Según corresponda.</p> | <p>1. Personas Morales del Título II de la Ley del ISR</p> <p>2. Personas Físicas con actividades empresariales y profesionales.</p> <p>3. Personas Físicas que perciban ingresos por arrendamiento</p> <p>Que tengan su domicilio fiscal, agencia, sucursal o cualquier otro establecimiento en las ZONAS AFECTADAS DE LOS ESTADOS DE CAMPECHE Y TABASCO, siempre que dichos ingresos correspondan a su domicilio fiscal, agencia, sucursal o cualquier otro establecimiento que se encuentren ubicados en dichas zonas afectadas.</p> | <p>Exención de la obligación de efectuar los pagos provisionales mencionados.</p> | <p align="center">Art. 1 del Decreto</p> |
| <p align="center">PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES BIMESTRALES:</p> <p align="center">2do. y 3er. Bimestre del 2016</p> | <p>Régimen de Incorporación Fiscal</p> <p>Que tengan su domicilio fiscal, agencia, sucursal o cualquier otro establecimiento en las ZONAS AFECTADAS DE LOS ESTADOS DE CAMPECHE Y TABASCO, siempre que dichos ingresos correspondan a su domicilio fiscal, agencia, sucursal o cualquier otro establecimiento que se encuentren ubicados en dichas zonas afectadas.</p> | <p>Se difiere la presentación de las declaraciones bimestrales, las cuales deberán presentarse a más tardar el 17 de septiembre de 2016.</p> <p>Todas ellas sin pago de recargos.</p> | <p align="center">Art. 2 del Decreto.</p> |
| <p align="center">ISR RETENIDO POR SALARIOS (excepto asimilados)</p> <p align="center">Abril a Junio del 2016</p> | <p>Contribuyentes que efectúen pagos por ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado (en los términos del art. 94, primer párrafo),</p> <p>Que tengan su domicilio fiscal, agencia, sucursal o cualquier otro establecimiento en las ZONAS AFECTADAS DE LOS ESTADOS DE CAMPECHE Y TABASCO,</p> | <p>Pagarse en <u>2 parcialidades:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> - Primera Parcialidad, a enterarse en Julio del 2016. - Segunda Parcialidad, a enterarse en Agosto del 2016, actualizada dividiendo: <p>INPC del mes de Agosto 2016 entre el INPC del mes de Julio 2016</p> | <p align="center">Art. 3 del Decreto</p> |



**RESUMEN DE BENEFICIOS FISCALES A MUNICIPIOS
DE LOS ESTADOS DE CAMPECHE Y TABASCO
(DECRETO DOF 11 DE MAYO 2016)**

| CONCEPTOS QUE GOZAN DEL BENEFICIO FISCAL | PERSONAS BENEFICIADAS | BENEFICIO FISCAL | FUNDA-MENTO |
|---|--|---|--|
| | siempre que el servicio personal subordinado por el que se paguen estos ingresos se preste en dichas ZONAS AFECTADAS . | Todas ellas sin pago de recargos. | |
| <p align="center"><u>PAGOS DEFINITIVOS DE IVA/IEPS</u> <u>Abril a Junio de 2016</u></p> | <p>Contribuyentes que tengan su domicilio fiscal, agencia, sucursal o cualquier otro establecimiento en las ZONAS AFECTADAS DE LOS ESTADOS DE CAMPECHE Y TABASCO, por los actos o actividades que correspondan a su domicilio fiscal, agencia, sucursal o cualquier otro establecimiento en las ZONAS AFECTADAS.</p> | <p>Pagarse en 3 parcialidades:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Primera Parcialidad, a enterarse en Julio de 2016. - Segunda Parcialidad, a enterarse en Agosto del 2016, actualizada dividiendo: INPC del mes de Agosto 2016 entre el INPC del mes de Julio 2016 - Tercera parcialidad, a enterarse en Septiembre del 2016, actualizada dividiendo: INPC del mes de Septiembre 2016 entre el INPC del mes de Julio 2016 <p>Todas ellas sin pago de recargos y sin necesidad de garantizar el interés fiscal.</p> | <p align="center">Art. 4 del Decreto</p> |
| <p align="center"><u>PAGO DEFINITIVO DE IVA</u> <u>1er Semestre del 2016</u></p> | <p>Contribuyentes que se dediquen exclusivamente a las actividades agrícolas, pesqueras o silvícolas, que tributen en los términos del Título II, Capítulo VIII de la Ley del ISR.</p> <p>Que tengan su domicilio fiscal, agencia, sucursal o cualquier otro establecimiento en las ZONAS AFECTADAS DE LOS ESTADOS DE CAMPECHE Y TABASCO, por los actos o actividades que correspondan a su domicilio fiscal, agencia, sucursal o cualquier otro establecimiento en las ZONAS AFECTADAS.</p> | <p>Presentar de manera mensual las declaraciones de IVA correspondientes al 1er. Semestre</p> <p>Sin que se considere incumplido lo dispuesto en la regla 1.3 de la Resolución de Facilidades Admvas. (DOF 23/12/2015).</p> | <p align="center">Art. 5 del Decreto</p> |



**RESUMEN DE BENEFICIOS FISCALES A MUNICIPIOS
DE LOS ESTADOS DE CAMPECHE Y TABASCO
(DECRETO DOF 11 DE MAYO 2016)**

| CONCEPTOS QUE GOZAN DEL BENEFICIO FISCAL | PERSONAS BENEFICIADAS | BENEFICIO FISCAL | FUNDA- MENTO |
|--|--|--|---|
| <p align="center"><u>PAGOS EN PARCIALIDADES</u> que se debían efectuar en los meses de</p> <p align="center">Abril a Junio del 2016</p> | <p>Contribuyentes que con anterioridad al mes de Abril del 2016, hayan contado con autorización para efectuar el pago a plazos de contribuciones omitidas y de sus accesorios en los términos del art. 66 del CFF y que tengan su domicilio fiscal, agencia, sucursal o cualquier otro establecimiento en las ZONAS AFECTADAS DE LOS ESTADOS DE CAMPECHE Y TABASCO.</p> | <p>Se prorroga dicho pago y se reanuda a partir de Julio del 2016.</p> <p>Sin que para estos efectos se considere que las parcialidades NO fueron cubiertas oportunamente, por lo que no deberán pagarse recargos por prórroga o mora.</p> | <p align="center">Art. 6 del Decreto</p> |
| <p align="center"><u>CUOTAS OBRERO PATRONALES</u> (Excepto las cuotas a cargo de los trabajados, así como las del Seguro de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez), <u>CAUSADAS DURANTE LOS MESES DE:</u></p> <p align="center">Abril a Junio del 2016</p> | <p>Patrones y demás sujetos obligados con centros de trabajo o cualquier otro establecimiento ubicados en las ZONAS AFECTADAS DE LOS ESTADOS DE CAMPECHE Y TABASCO.</p> | <p>Pago de las mismas, ya sea en forma diferida o en 12 parcialidades, para iniciar su pago a partir del mes de julio de 2016.</p> <p>Lo anterior siempre y cuando lo soliciten las personas beneficiadas.</p> <p>Adicional a lo anterior se deberá cumplir los demás requisitos establecidos en la Ley del Seguro Social y en el Reglamento en Materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización, y realicen el pago de las parcialidades autorizadas en las fechas que hayan quedado establecidas</p> | <p align="center">Art. 11 del Decreto</p> |
| <p align="center"><u>DEDUCCIÓN INMEDIATA</u> Bienes Nuevos de Activo Fijo</p> | <p>Contribuyentes que tengan su domicilio fiscal, agencia, sucursal o cualquier otro establecimiento en las ZONAS AFECTADAS DE LOS ESTADOS DE CAMPECHE Y TABASCO.</p> <p>Siempre que dichos activos se utilicen exclusiva y permanentemente en las ZONAS AFECTADAS.</p> | <p>Aplicación al 100% de Deducción Inmediata por los bienes adquiridos del 1 de Mayo al 31 de Diciembre de 2016.</p> | <p align="center">Art. 12 del Decreto</p> |



**RESUMEN DE BENEFICIOS FISCALES A MUNICIPIOS
DE LOS ESTADOS DE CAMPECHE Y TABASCO
(DECRETO DOF 11 DE MAYO 2016)**

| CONCEPTOS QUE GOZAN DEL BENEFICIO FISCAL | PERSONAS BENEFICIADAS | BENEFICIO FISCAL | FUNDA- MENTO |
|--|-----------------------|------------------|-----------------|
|--|-----------------------|------------------|-----------------|

NOTAS ACLARATORIAS:

- 1. ZONAS AFECTADAS DE LOS ESTADOS DE CAMPECHE Y TABASCO.-** De acuerdo con el ARTÍCULO DÉCIMO DEL DECRETO, se consideran zonas afectadas los municipios de Campeche y Ciudad del Carmen del Estado de Campeche y Centro, Cárdenas, Centla, Comalcalco, Huimanguillo, Macuspana y Paraíso del Estado de Tabasco.
- 2. DOMICILIO FISCAL PARA EFECTOS DE CONSIDERAR A UN CONTRIBUYENTE AFECTO A LOS BENEFICIOS EN LAS ZONAS AFECTADAS.-** De acuerdo con el Artículo Décimo del Decreto, considera que los contribuyentes tienen su domicilio fiscal, sucursal, agencia o cualquier otro establecimiento en las zonas afectadas a que se refiere este artículo **cuando hayan presentado el aviso respectivo ante el Registro Federal de Contribuyentes con anterioridad al 1 de abril de 2016.**
- 3. APLICACIÓN GENERAL DE LOS BENEFICIOS.-** Los contribuyentes que se encuentren en los supuestos para aplicar los beneficios otorgados en el presente Decreto, deberán hacerlo por todos los pagos provisionales o mensuales a que se refiere el mismo, que se encuentren pendientes de efectuar a la fecha de su entrada en vigor, correspondientes al periodo de abril a junio de 2016.
- 4. INCUMPLIMIENTO EN EL PAGO DE PARCIALIDADES.-** En el supuesto de que se dejen de pagar total o parcialmente cualquiera de las parcialidades a que se refiere el presente Decreto, se considerarán revocados los beneficios de pago en parcialidades otorgados en el mismo. En este caso, las autoridades fiscales exigirán el pago de la totalidad de las cantidades adeudadas al fisco federal, con la actualización y los recargos que correspondan de conformidad con el Código Fiscal de la Federación.